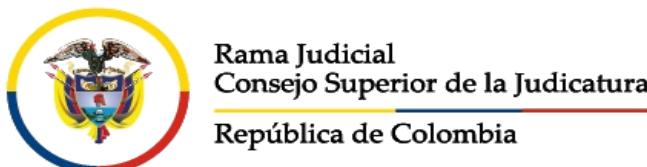


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, octubre 10 de 2023. Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 480 del 13 de septiembre de 2023. Por otro lado su Señoría, la demandada ha contestado la demanda, sin haberse admitido el presente asunto y mucho menos habersele notificado la demanda. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 522

REFERENCIA	:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	:	HÉCTOR AMAURE MONTERROSA RÚA
DEMANDADO	:	FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA
RADICADO	:	C.C. 8.203.300
		C.C. 39.288.910
ASUNTO	:	05-154-31-84-001-2023-00165-00
	:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda luego de la subsanación, se observa, que reúne los requisitos legales para su admisión.

Frente a la contestación de la demanda, dado que no era el momento procesal para proceder a contestar la misma, se ordenará agregar al expediente, sin trámite alguno y, no se tendrá en cuenta la misma.

Así las cosas, JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por cumplir con los requisitos de ley.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 368 y ss. del C.G.P., por tratarse de un asunto contencioso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, identificada con la CC. No. 39.288.910, en la forma establecida por el Art. 291 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá el demandado un término de veinte (20) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: A efectos de contabilizar los términos, se tendrá en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico al demandado. Y el término de veinte (20) días concedido a él para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad.

SEXTO: No se tiene en cuenta la contestación de la demanda, por no ser el momento procesal oportuno para hacerlo, cuando ni siquiera se había admitido la demanda.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 089 fijado hoy 11/10/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario